

**INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR**

**CONSEJO CONSULTIVO**

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS**

**LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO, AL QUE SE REFIERE EL DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO  
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ABRIL DE 2003**

**Í N D I C E**

<b>TÍTULO PRIMERO: De la Composición del Consejo Consultivo.....</b>	<b>2</b>
CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales .....	2
CAPÍTULO II.- De la Competencia del Consejo Consultivo.....	4
CAPÍTULO III.- De su Integración y Funciones .....	5
CAPÍTULO IV.- De la Secretaría Técnica.....	8
CAPÍTULO V.- De las Comisiones .....	9
CAPÍTULO VI.- De la Renovación del Consejo Consultivo .....	11
CAPÍTULO VII.- De la Incorporación de Nuevos Consejeros .....	13
<b>TÍTULO SEGUNDO: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo .....</b>	<b>13</b>
CAPÍTULO I.- De la Conducción de las Sesiones .....	13
CAPÍTULO II.- De las Discusiones de Propuestas .....	14
CAPÍTULO IV.- De los Coordinadores de Comisiones, sus Funciones y de su Posible Remoción.....	16
CAPÍTULO V.- Del cambio de Domicilio de Consejeros.....	17
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>18</b>

## **TÍTULO PRIMERO: De la Composición del Consejo Consultivo**

### **CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto organizar el funcionamiento de las actividades del Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (CCIME), conforme al artículo 2º del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de abril del 2003.

**Artículo 2.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, los siguientes términos se entienden por:

- I. Consejo Nacional: El Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior (CNCME).
- II. Instituto: El Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME).
- III. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (CCIME).
- IV. Decreto Presidencial: El Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de abril del 2003 por el que se crea el IME.
- V. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del CCIME.
- VI. Consejeros: Los Consejeros integrantes del CCIME: los electos por Circunscripción Consular, los seleccionados por Méritos y Trayectoria, los Consejeros representantes de los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana y los Consejeros representantes de las organizaciones hispanas/latinas que representan a las comunidades mexicanas en el exterior invitadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
  1. Consejero electo por Circunscripción Consular: Consejero electo directamente por las comunidades de cada circunscripción, conforme a la modalidad escogida por el Comité Electoral Local.
  2. Consejero electo por Méritos y Trayectoria: Consejero seleccionado por el pleno del Consejo Consultivo en funciones en la última reunión ordinaria.
  3. Consejero representante de los gobiernos de las entidades federativas de México.
  4. Consejeros representantes de las organizaciones hispanas/latinas

que representan a las comunidades mexicanas en el exterior invitadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- VII. Asesores: Aquellos que por su trayectoria profesional y prestigio, sean convocados por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) para enriquecer los trabajos del CCIME.
- VIII. Asesores auxiliares de las comisiones.
- IX. Invitados especiales: Asistentes pertenecientes a dependencias del Gobierno Federal, miembros del cuerpo diplomático acreditados en México o alguna otra persona cuya actividad o interés se relacione con el Consejo Consultivo.
- X. Observadores: Académicos o acompañantes de los Consejeros, que tengan algún interés profesional en asistir a las reuniones del pleno del CCIME en calidad de oyentes. Para su asistencia deberán acreditarse previamente (mediante el llenado de un formato de registro).
- XI. Pleno: La reunión de todos los Consejeros, y en su caso, los asesores del CCIME.
- XII. Comisiones: Los grupos de trabajo al interior del CCIME encargados de la atención, análisis, discusión y generación de propuestas sobre temas específicos.
- XIII. Comité Especial de Elecciones: Grupo integrado por los coordinadores titulares y los secretarios de cada Comisión y el Director del IME.
- XIV. Comité Electoral Local: Grupo integrado por los Consejeros titulares y suplentes en funciones y por miembros de la comunidad local que gocen de amplio reconocimiento y solvencia moral.
- XV. Comité Especial de Revisión de Lineamientos: Grupo de trabajo integrado por los coordinadores titulares de las comisiones y la Comisión de Asuntos Legales.
- XVI. Comité de Honor y Justicia: Grupo integrado por el Director del IME y los coordinadores titulares de las Comisiones en turno.
- XVII. Consejeros de Transición: Grupo de consejeros integrado por el coordinador titular y el secretario de cada Comisión del Consejo anterior.
- XVIII. Mesa Directiva: Órgano compuesto por el Director del IME y los coordinadores titulares de las Comisiones.
- XIX. Ex Consejeros: Consejeros salientes que al dejar su cargo podrán asesorar a los nuevos Consejeros.

**Artículo 3.-** Los presentes lineamientos podrán ser modificados por el Director del IME, apoyándose en las propuestas que en tal sentido reciba del Comité Especial de Revisión de Lineamientos. Dicho comité se reunirá, en caso de ser necesario, tres meses antes de la última reunión ordinaria del pleno del Consejo de cada año. El Director del IME podrá, en caso necesario, reunir al Pleno y someter, cuando lo considere pertinente, la propuesta de modificación de los Lineamientos, en el entendido de que dicha propuesta será en paquete, de manera integral y no de artículos o enmiendas particulares. La propuesta deberá ser enviada previamente a los coordinadores de cada comisión para su revisión con un tiempo razonable de respuesta.

## **CAPÍTULO II.- De la Competencia del Consejo Consultivo**

**Artículo 4.-** El CCIME es un órgano colegiado plural y apartidista, que tiene como propósito coadyuvar al IME en la elaboración de propuestas y recomendaciones tendientes a elevar el nivel de vida de las comunidades mexicanas en el exterior. Sus recomendaciones serán consideradas en la formulación de las políticas del gobierno de México. Dichas recomendaciones no serán vinculantes.

El Consejo Consultivo funcionará en pleno o en Comisiones de carácter específico, cuya integración y funciones se establecen en los presentes lineamientos.

**Artículo 5.-** Corresponde al CCIME:

- I. Presentar al Instituto inquietudes, diagnósticos y propuestas de acción, con el fin de fortalecer las capacidades de los mexicanos que viven en el exterior y de impulsar los lazos con sus regiones de origen.
- II. Presentar opiniones ante el IME, sobre los distintos temas vinculados a las comunidades de mexicanos en el exterior.
- III. Sugerir programas y acciones en favor de la protección y el desarrollo de las comunidades mexicanas en el exterior, dar seguimiento y evaluar sus resultados.
- IV. Recomendar posibles soluciones en torno a aspectos prioritarios que afecten a las comunidades de mexicanos en el exterior.
- V. Proponer mecanismos e instrumentos para impulsar las relaciones entre las comunidades mexicanas en el exterior y sus comunidades de origen.
- VI. Recibir, analizar y comentar los proyectos y estudios que el IME someta a su consideración.
- VII. Cualquier otra acción que no prohíba la Secretaría de Relaciones

Exteriores, como institución convocante, siempre que no se oponga a la legislación del país en donde actúen los Consejeros.

### **CAPÍTULO III.- De su Integración y Funciones**

**Artículo 6.-** El CCIME se compondrá al menos de 124 miembros y formarán parte de éste:

- I. Consejeros electos por las comunidades mexicanas en el exterior, ya sea por el método de circunscripción consular o por el método de méritos y trayectoria.
- II. Hasta 12 representantes de las organizaciones hispanas/latinas que representan a las comunidades mexicanas en el exterior con alcance nacional en su país de residencia.
- III. Un representante por cada entidad federativa de México que así lo solicite.
- IV. Hasta 12 asesores que por su trayectoria profesional y prestigio en la comunidad, sean invitados por el IME para formar parte del CCIME. Dichos asesores deben ser incluidos en el directorio del Consejo Consultivo que publique el IME. Cuando así corresponda, el IME informará las razones por las que decidió invitar al asesor o los asesores, así como reportará las actividades que ha (han) realizado en beneficio de la comunidad.

**Artículo 7.-** En la integración del CCIME se procurarán criterios de diversidad, en términos de origen étnico, capacidades especiales, equidad de género y distribución geográfica.

**Artículo 8.-** Los Consejeros tendrán un suplente que los substituirá en sus ausencias, teniendo en ese momento los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

**Artículo 9.-** La membresía al CCIME es de carácter honorario, por lo que sus miembros no podrán recibir remuneración alguna por su participación. El Consejo Consultivo no es una dependencia gubernamental. Las opiniones que los miembros del Consejo Consultivo formulen en el desempeño de sus funciones serán a título personal y no serán responsabilidad del IME, ni de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni del Gobierno de México.

**Artículo 10.-** Para ocupar uno de los lugares, ya sea como Consejero por el método de circunscripción consular o por el método de méritos y trayectoria, el candidato debe:

- I. Comprobar que es nacional mexicano por nacimiento o por naturalización, o bien de ascendencia mexicana.

- II. Demostrar que radica en la jurisdicción correspondiente.
- III. Demostrar haber destacado en los campos del desarrollo comunitario, profesional, académico o de negocios y contar con el reconocimiento de la comunidad.
- IV. Tener un amplio conocimiento del idioma español.
- V. Estar en condiciones de participar en los trabajos del CCIME y cuando menos en una de las Comisiones.
- VI. Ninguna persona que forme parte o haya formado parte del Consejo Consultivo en funciones podrá presentarse como candidato a Consejero, sea por circunscripción o por méritos y trayectoria en el Consejo subsecuente.

**Artículo 11.-** El candidato que haya recibido mayor apoyo después del o los ganadores, será registrado como suplente por la jurisdicción consular a que pertenece. En esas condiciones, estará capacitado para sustituir a cualquier titular de su circunscripción, cuando sea necesario. Los suplentes deberán ser incluidos en el directorio del Consejo Consultivo que publique el IME.

Los Consejeros por Méritos y Trayectoria tendrán 6 Consejeros Suplentes electos por el Pleno del CCIME. Los Consejeros Suplentes asistirán a reuniones en representación de los titulares que no puedan hacerlo, de acuerdo con el orden de precedencia resultado de la elección: el que obtuvo el mayor número de votos en primer lugar. En este mismo orden los suplentes podrán ocupar el puesto de titular en caso de quedar vacante por la baja definitiva del titular.

Los consejeros titulares, tanto por circunscripción consular como por méritos y trayectoria, deberán enterar a sus suplentes sobre los asuntos de su competencia en caso de que estos últimos deban asistir a alguna reunión en representación del titular.

**Artículo 12.-** El Director del IME podrá retirar el nombramiento de Consejero titular o suplente, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Padecer una enfermedad grave que lo incapacite.
- II. Ausentarse injustificadamente en dos reuniones ordinarias y/o de comisión consecutivas del CCIME.
- III. Por cambio de domicilio fuera de la circunscripción consular que lo eligió.

Los miembros del Consejo podrán dejar de pertenecer voluntariamente al mismo, debiendo mediar comunicación escrita al Director del Instituto o al titular de la Oficina Consular correspondiente, por lo menos con dos semanas de anticipación.

En todos estos casos, el suplente asumirá automáticamente la titularidad del cargo

por el tiempo que reste del mandato, con los derechos y obligaciones que ello implica.

En los casos en los que no haya suplente electo, quedará vacante el puesto hasta la siguiente elección.

En los casos anteriores, el Director del IME deberá comunicarlo al CCIME a través de la Comisión encargada de las tareas de difusión y el Informe CCIME.

**Artículo 13.-** El Director del IME podrá someter al Comité de Honor y Justicia el retiro del nombramiento de un Consejero Titular o Suplente por las siguientes razones:

- I. Conducirse de manera impropia o impedir el trabajo armonioso durante las reuniones del CCIME, Comisiones, Comités o mesas de trabajo.
- II. Llevar a cabo acciones que puedan dañar la imagen de México, de las comunidades mexicanas, del CCIME o del IME, individual o colectivamente, obstaculizando sus trabajos o perjudicando sus intereses y/o prestigio.

Para que dicho retiro de nombramiento tenga efecto, el Comité de Honor y Justicia deberá aprobar la propuesta del Director por mayoría simple.

Por mayoría simple la Mesa Directiva del CCIME podrá someter a consideración del Director la instalación del Comité de Honor y Justicia para proponer el retiro de algún consejero por las causales I y II.

**Artículo 14.-** Las funciones de los Consejeros electos y de los Representantes de las organizaciones hispanas/latinas que representan las comunidades mexicanas en el exterior, invitados por la SRE serán:

- I. Asistir y participar a cada una de las reuniones y actividades a que sean convocados por el IME.
- II. Presentar propuestas en el ámbito de sus responsabilidades, en aquellos asuntos que en general sean competencia del CCIME y en particular de las Comisiones a las que pertenezcan.
- III. Participar por lo menos en una Comisión.
- IV. Proponer al CCIME las acciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- V. Asistir en representación del CCIME a cualquier foro, cuando así lo solicite el Director del IME.
- VI. Las demás que señalen estos lineamientos, el Director del IME o el propio CCIME, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de competencia de cada una de sus Comisiones.

VII. Tener voz y voto en las Comisiones.

VIII. No realizar a nombre del Gobierno de México, actividades que impliquen funciones de representación, cabildeo, negociación, relaciones públicas, entre otras.

**Artículo 15.-** Las funciones de los asesores y los representantes de las entidades federativas de México serán:

- I. Asistir y participar a cada una de las reuniones y actividades a que sean convocados por el IME.
- II. Tener voz en las Comisiones.

#### **CAPÍTULO IV.- De la Secretaría Técnica**

**Artículo 16.-** El Director del IME podrá designar a uno o varios funcionarios del propio Instituto para que desempeñen labores de Secretaría Técnica del CCIME y de sus Comisiones. En ese sentido la Secretaría Técnica deberá:

- I. Recibir y distribuir los documentos e informes del Pleno, sus Comisiones y mesas de trabajo. Así mismo, se distribuirán dichos comunicados al CCIME a través de la comisión encargada de las tareas de difusión y del Informe CCIME.
- II. Vincular los trabajos y recomendaciones de las Comisiones.
- III. Mantener actualizada la información y bases de datos que se generen de las reuniones del CCIME.
- IV. Proporcionar el apoyo logístico necesario para la celebración de las reuniones del CCIME y de sus Comisiones.
- V. Llevar un registro actualizado de los Consejeros titulares y suplentes.
- VI. Proponer mecanismos para resolver las diferencias o controversias que se puedan suscitar al interior del CCIME.
- VII. Elaborar las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo Consultivo.
- VIII. Registrar los acuerdos del pleno del Consejo Consultivo y llevar un seguimiento de los mismos. Así mismo, se distribuirán dichos comunicados al CCIME a través de la comisión encargada de las tareas de difusión y del

Informe CCIME.

- IX. Realizar las demás tareas que le encomiende el Director del IME en el ámbito de su competencia.

**Artículo 17.-** Con el fin de coadyuvar en las labores del CCIME, el Director del IME tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los programas de trabajo y las agendas de cada reunión del Pleno y de las Comisiones, de acuerdo con la información y sugerencias del CCIME. Así mismo, se distribuirán dichos comunicados al CCIME a través de la comisión encargada de las tareas de difusión y del Informe CCIME.
- II. Anunciar las conclusiones a las que llegue el Pleno.
- III. Instalar las Comisiones y dar posesión a sus coordinadores.
- IV. Coordinar la renovación del CCIME.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan al CCIME.
- VI. Convocar a las reuniones del CCIME.
- VII. Recibir las recomendaciones que emanen del CCIME para transmitir las al Consejo Nacional.

## **CAPÍTULO V.- De las Comisiones**

**Artículo 18.-** El CCIME estará integrado por Comisiones para el desarrollo de sus actividades. Las funciones de las Comisiones serán:

- I. Apoyar al CCIME en los temas de su agenda.
- II. Informar al CCIME sobre el desarrollo de sus trabajos.
- III. Elegir entre sus miembros a un coordinador titular y suplente, así como a un secretario.
- IV. Si lo juzga necesario, establecer mesas de trabajo.
- V. Las Comisiones podrán auxiliarse de asesores, en sus áreas de responsabilidad.
- VI. Las demás que le encomiende el Director del IME.

- VII. Las Comisiones se instalarán en la Primera Reunión Ordinaria de cada Consejo Consultivo. No podrán tener menos de 7 miembros. El total de comisiones que integrarán el CCIME no podrá ser inferior a 5 ni superior a 7.

**Artículo 19.-** Con el propósito de conocer los resultados de los trabajos del CCIME, se formularán y presentarán informes de la siguiente manera:

- I. El Pleno del CCIME conocerá los informes de las Comisiones, por conducto de su respectivo coordinador, o de quien la propia Comisión designe.
- II. Las conclusiones y recomendaciones que emanen de los trabajos del Pleno y las Comisiones, quedarán asentadas en las minutas que levante la Secretaría Técnica, las cuales formarán parte de los registros del CCIME y del IME. Así mismo, se distribuirán dichos comunicados al CCIME a través de la comisión encargada de las tareas de difusión y del Informe CCIME.
- III. Las Comisiones se reunirán a convocatoria de sus coordinadores por lo menos dos veces al año y realizarán sus trabajos en la forma y fecha que definan sus integrantes.

**Artículo 20.-** Los Consejeros electos y los representantes de las organizaciones hispanas/latinas que representan a las comunidades mexicanas en el exterior tendrán voz y voto en los trabajos de las Comisiones. Sólo los Consejeros electos podrán desempeñarse como coordinadores o secretarios de las comisiones. Los asesores y los representantes de los gobiernos de las entidades federativas de México tendrán voz de conformidad con lo estipulado por el artículo 15.

**Artículo 21.-** Los Consejeros que deseen participar en dos Comisiones deberán presentar una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, y sólo podrán tener derecho a voto en una de ellas, Comisión que deberán señalar en su solicitud.

**Artículo 22.-** A partir de la necesidad de darle continuidad a los trabajos de cada Consejo Consultivo y con el fin de aprovechar las ventajas comparativas de cada generación de Consejeros, el Pleno del CCIME podrá aprobar, en la primera Reunión Ordinaria de cada Consejo, con votación a favor del 75% de los asistentes, la creación de una nueva comisión, en los siguientes casos:

- I. La propuesta sea presentada al Director del IME para que éste la presente dentro de la agenda de la reunión plenaria.
- II. El número de integrantes de la nueva comisión no podrá ser inferior a 7 ni mayor a 20.

## **CAPÍTULO VI.- De la Renovación del Consejo Consultivo**

**Artículo 23.-** Cada tres años los miembros del CCIME se renovarán en su totalidad, Ninguna persona que forme parte o haya formado parte del Consejo Consultivo en funciones podrá presentarse como candidato a Consejero, sea por circunscripción, por méritos y trayectoria, o representante de las Organizaciones hispanas/latinas que representan a las comunidades mexicanas en el exterior, en el periodo subsecuente. Para ello, se cuidará que exista un proceso de continuidad con el Consejo Consultivo inmediato anterior, a través de los consejeros de transición, que serán el coordinador titular y el secretario de cada comisión. El período de permanencia de los consejeros de transición no excederá de un año adicional a partir del término de su comisión.

Ningún candidato que haya participado en el proceso de renovación por circunscripción consular podrá someter su candidatura como Consejero por Méritos Trayectoria para el mismo periodo.

**Artículo 24.-** Los ex consejeros asesorarán a los consejeros electos en funciones dentro de su circunscripción consular, a efecto de darle continuidad a los trabajos realizados y experiencias obtenidas.

El Consejero que deje su cargo de Consejero, independientemente del motivo, así como del tiempo que se haya desempeñado como tal, no podrá presentar su candidatura a Consejero para el período inmediato al cual fue electo, sino hasta el siguiente período. Lo anterior aplica tanto para el caso de que continúe radicando en la misma circunscripción consular en la cual fue electo, o en alguna otra si es que cambió de domicilio.

Los Consejeros suplentes sí podrán postularse para el período inmediato, con excepción de quienes hayan participado en 3 o más reuniones plenarios y hayan sido acreditados oficialmente como titulares.

Los Consejeros suplentes que no se encuentren en el supuesto anterior, pero que formen parte del Comité Electoral Local de su circunscripción consular, tampoco podrán postularse para el periodo inmediato.

**Artículo 25.-** En ningún caso, un Consejero podrá permanecer en el CCIME por más de un trienio, con excepción de los consejeros de transición de conformidad con el artículo 23.

**Artículo 26.-** A fin de organizar el proceso de renovación del CCIME, el Director del IME:

- I. Emitirá, antes de que concluya el trienio de los Consejeros salientes y previa aprobación de la misma por parte del pleno durante la penúltima Reunión Ordinaria del Consejo en funciones, la Convocatoria General para elegir a

sus sucesores. El IME, la red consular y los miembros del CCIME deberán procurar la más amplia difusión de dicho documento.

- II. La Convocatoria General a Elecciones señalará el último fin de semana de septiembre como fecha para la celebración de las elecciones para nuevos Consejeros en todas las circunscripciones consulares. En caso de fuerza mayor se podrá someter a consideración del Comité Especial de Elecciones una fecha alternativa posterior.
- III. Al recibir la convocatoria correspondiente, se formará en cada circunscripción consular un Comité Electoral Local (CEL), el cual deberá integrarse tanto por los Consejeros titulares y suplentes, como también por miembros de la comunidad local que gocen de amplio reconocimiento y solvencia moral. El número de integrantes de cada CEL deberá ser non, en el entendido de que deberán ser más de 5 personas.
- IV. Ningún funcionario del Gobierno de México podrá formar parte de los Comités Electorales Locales. La función de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de los Consulados se limitará a labores de difusión del proceso electoral.
- V. Los Consejeros en funciones no podrán participar en los Comités Electorales Locales de su circunscripción, si entre los posibles candidatos se encuentran familiares hasta en 2do grado, es decir, hijos, esposos, tíos o sobrinos consanguíneos o por afinidad.
- VI. El número total de Consejeros por circunscripción a elegir se distribuirá entre las circunscripciones consulares de los países participantes en el momento de emitir la convocatoria general.
- VII. Del total de Consejeros a elegir, habrá un cierto número reservado para Consejeros electos a través de una convocatoria nacional, denominados Consejeros por Méritos y Trayectoria, cuya selección la realizará el pleno en su última sesión ordinaria.
- VIII. Invitará, a través de las Representaciones Consulares de México en el Exterior, al Consejero electo para que tome posesión en el CCIME y defina la Comisión o Comisiones en las que le interese participar.

**Artículo 27.-** Las elecciones de los Consejeros serán reguladas por un Comité Especial de Elecciones, que se formará durante la antepenúltima reunión ordinaria del Consejo, con el propósito de definir las reglas del proceso. Dicho comité estará integrado por el Director del IME, los coordinadores titulares y los secretarios de cada comisión.

El Comité Especial de Elecciones será la instancia responsable de resolver controversias relativas al proceso de renovación del CCIME, con base en el *Procedimiento de Solución de Controversias*.

## **CAPÍTULO VII.- De la Incorporación de Nuevos Consejeros**

**Artículo 28.-** El Director del IME convocará a que comunidades mexicanas en el exterior envíen representantes al Consejo Consultivo. Su incorporación será paulatina y en consulta con la Mesa Directiva. En todo caso se deberá mantener la proporcionalidad del número de mexicanos en cada país para determinar su representación en el Consejo Consultivo.

## **TÍTULO SEGUNDO: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo**

### **CAPÍTULO I.- De la Conducción de las Sesiones**

**Artículo 29.-** Las sesiones del CCIME serán convocadas y moderadas por el Director del IME, quien podrá delegar la función de moderador en alguno de los Consejeros electos.

**Artículo 30.-** El CCIME celebrará sesiones ordinarias de pleno al menos dos veces al año y las sesiones extraordinarias que resulte necesario.

**Artículo 31.-** En la convocatoria a las sesiones, se deberá:

- I. Señalar día y hora de las sesiones.
- II. Informar el orden del día de acuerdo con los asuntos a tratar.
- III. Convocar a los Consejeros, por lo menos con sesenta días naturales de anticipación, en caso de sesiones ordinarias, y de quince días naturales en caso de sesiones extraordinarias. Así mismo, se distribuirán dichos comunicados al CCIME a través de la comisión encargada de las tareas de difusión y del Informe CCIME.

El Director del IME, previa consulta con los coordinadores de las Comisiones, definirá aquellos asuntos que por su importancia deben ser tratados en el pleno. También estará facultado para resolver durante las sesiones los puntos no previstos en los presentes lineamientos.

**Artículo 32.-** Para dar inicio a una sesión tanto del Pleno como de sus Comisiones y mesas de trabajo, deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes del CCIME, de las Comisiones respectivas o de los comités especiales, de los

consejeros que hayan confirmado su asistencia.

Transcurridos treinta minutos de la hora señalada para el inicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias sin que exista el quórum necesario, se sesionará en segunda convocatoria con los Consejeros asistentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría y obligatorios para todos los demás Consejeros.

**Artículo 33.-** Iniciada la sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a la minuta anterior y se nombrarán dos escrutadores entre los Consejeros electos, quienes con la lista de asistencia verificarán el quórum haciendo la declaratoria correspondiente.

Durante la sesión, únicamente deberán permanecer en la sala: el personal del IME, los Consejeros electos, los representantes de las organizaciones hispanas/latinas que representan a la comunidad mexicana en el exterior invitadas por la SRE, los representantes de las entidades federativas de México, los asesores conforme al artículo 2º fracción 7ª, los observadores y los invitados especiales, en el entendido de que todos ellos deberán contar con la debida acreditación.

En todas las reuniones que convoque el IME, se otorgará un lugar preferencial a los Coordinadores de Comisiones y consejeros presentes, dándoles el respeto y consideración debidos como representantes que son de las comunidades de mexicanos en el exterior.

**Artículo 34.-** Durante las reuniones del CCIME se seguirá el orden del día propuesto por el Director del IME, el cual habrá sido previamente acordado con los coordinadores de las comisiones.

**Artículo 35.-** La falta de asistencia a dos sesiones plenarias o de reuniones de trabajo de las comisiones, sin justificación ante el Director del IME o del Coordinador de la Comisión, será causa de baja del Consejero. En esos casos el suplente asumirá automáticamente la titularidad con los derechos y obligaciones que ello implica. Los coordinadores podrán hacer un extrañamiento a los Consejeros que a su juicio no participen debidamente en las reuniones.

**Artículo 36.-** De cada sesión, la Secretaría Técnica, con apoyo del secretario (a) de cada Comisión, levantará una minuta sobre las recomendaciones que emitan los Consejeros, misma que deberá estar firmada por los coordinadores y los secretarios (as) de las Comisiones respectivas.

## **CAPÍTULO II.- De las Discusiones de Propuestas**

**Artículo 37.-** Es facultad de los consejeros presentar propuestas.

- I. Las discusiones de las propuestas se llevarán a cabo en las Comisiones.

- II. En caso de que un Consejero desee presentar una propuesta en una Comisión a la que no pertenece, deberá dirigirla al Director del IME para que éste la turne a la Comisión correspondiente.

### **CAPÍTULO III.- De la formulación de recomendaciones**

**Artículo 38.-** El proceso de presentación de recomendaciones tendrá lugar únicamente en las reuniones ordinarias del CCIME. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Comisión correspondiente. En las reuniones de las comisiones y de los comités especiales que no se celebren en el marco de una reunión ordinaria del CCIME, o que nada tengan que ver con el proceso de formulación de recomendaciones, las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 39.-** Los coordinadores de las Comisiones tendrán voto de calidad en caso de empate. Las Comisiones darán a conocer al Pleno las recomendaciones que emitan.

**Artículo 40.-** Independientemente de la Comisión a la que pertenezca, cada Consejero tendrá derecho a explicar su posición ante las recomendaciones adoptadas por las Comisiones, mediante la presentación de opiniones o “reservas” por escrito. Estas opiniones deberán estar firmadas y dirigidas a la Secretaría Técnica para su registro y publicación en las minutas. El coordinador de la comisión respectiva, al rendir su informe ante el pleno, deberá informar sobre las opiniones o reservas recibidas.

**Artículo 41.-** A fin de propiciar la libre expresión de todos los puntos de vista, y con el ánimo de que el Consejo Nacional disponga de mayores elementos de juicio para la formulación de las políticas de atención a las comunidades mexicanas en el exterior, las recomendaciones de las Comisiones o las opiniones que presenten los Consejeros no estarán sujetas a la aprobación o ratificación del Pleno, salvo en las situaciones excepcionales que se mencionan en el artículo 3, en el artículo 22 y en el artículo 26, inciso VIII.

**Artículo 42.-** La Mesa Directiva, con la asistencia de funcionarios de la SRE, celebrará como mínimo 2 reuniones anuales y servirá como órgano de consulta para los asuntos que el Director del IME estime conveniente hacer de su conocimiento. Dichos asuntos incluyen, entre otros:

- I. Participar en la elaboración y seguimiento del programa anual de actividades del IME, así como en sus programas de mediano y largo plazo.
- II. El análisis del presupuesto del IME por lo que corresponde al Consejo Consultivo; así como el estudio de su ejercicio; emitir criterios para la asignación de recursos sobre bases de productividad, proporcionalidad y

equidad a cada Comisión, Mesa Directiva, Comité y en general para cada actividad de trabajo.

Esta información y la que se estime conveniente, se presentará al Pleno con carácter meramente informativo y de transparencia.

#### **CAPÍTULO IV.- De los Coordinadores de Comisiones, sus Funciones y de su Posible Remoción.**

**Artículo 43.-** Cada comisión elige a su coordinador, secretario y coordinador suplente. Los coordinadores titulares y suplentes y los secretarios de las comisiones se eligen al principio del trienio por tres reuniones ordinarias del CCIME, con posibilidades de continuar en funciones por decisión de una mayoría simple para un período similar.

**Artículo 44.-** Las funciones del coordinador, coordinador suplente y del secretario son:

##### A.- Coordinador

- I. Promover la unidad entre los miembros de la comisión.
- II. Asistir a todas las reuniones de la Mesa Directiva.
- III. Convocar y participar al menos en 2 reuniones de sus comisiones por año.
- IV. Convocar y participar en los diferentes comités de los que en su calidad de coordinador forme parte.
- V. Mantener comunicación con los miembros de cada comisión y con la Secretaría Técnica por medio de los mecanismos previa e internamente acordados, así como participar en reuniones vía teleconferencia convocadas por el Director del IME y /o coordinadores.
- VI. Coordinar con el IME y la red consular el financiamiento para los trabajos de la comisión.
- VII. Apoyar y facilitar los trabajos de las mesas de trabajo.
- VIII. Articular los intereses de los integrantes de las comisiones en el proceso de formulación de recomendaciones.
- IX. Dar seguimiento a las recomendaciones presentadas por los miembros de su comisión.

## B.- Secretario

- I. Apoyar al coordinador para el mejor desempeño de las funciones señaladas en el apartado anterior.
- II. Asumir las funciones del coordinador cuando ni el titular ni el suplente pueda asistir a las reuniones.
- III. Auxiliar en la elaboración de las minutas y en la difusión de información al interior de la comisión.

## C.- Coordinador Suplente

- I. Asumir las funciones del coordinador titular cuando éste no pueda asistir a las reuniones.

**Artículo 45.-** Para el debido cumplimiento del Artículo 44, el IME proporcionará en la medida de sus posibilidades, oportuna y apropiadamente los apoyos administrativos, económicos y de logística que los coordinadores y los secretarios le soliciten. Dichos montos se deberán dar a conocer inmediatamente después de la asignación del presupuesto para así poder planear con anticipación los gastos.

**Artículo 46.-** El incumplimiento fundado y motivado del contenido en el Artículo 44 será causal de remoción del Coordinador, Coordinador Suplente y Secretario en turno. Si en opinión de la mitad más uno de los Consejeros de una comisión se presenta esta causal antes de que hayan ocurrido las tres reuniones ordinarias que señala el Artículo 43, se deberá presentar la solicitud para la remoción en carta dirigida al Director del IME. Ésta procederá con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros miembros de la Comisión y el coordinador suplente asumirá automáticamente la titularidad de la Comisión.

En el caso de renuncia del coordinador de una Comisión, el coordinador suplente asumirá automáticamente la titularidad de la Comisión.

Inmediatamente se procederá a la elección del nuevo coordinador suplente.

Los nuevos coordinadores titulares y suplentes así como secretarios completarán el periodo del coordinador removido o que haya renunciado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 43.

## **CAPÍTULO V.- Del cambio de Domicilio de Consejeros**

**Artículo 47.-** Cuando un Consejero electo por circunscripción consular cambie su domicilio fuera de la circunscripción consular que lo eligió, dejará de formar parte del CCIME, previa confirmación del Consulado correspondiente. El Director del IME hará

esto público a través de la comisión encargada de las tareas de difusión y del Informe CCIME. Dicho Consejero podrá ofrecer sus servicios como asesor del CCIME en el campo de su especialidad por el tiempo que reste de su gestión original, siempre y cuando el Director del IME lo apruebe. En ese caso, el Consejero suplente ocupará el lugar vacante, tal como lo indica el artículo 12.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En la IX reunión ordinaria que tendrá lugar en abril de 2007, los presentes lineamientos se someterán para su aprobación al pleno del CCIME, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3. Entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobados los lineamientos, el Director del IME invitará a representantes de las oficinas de atención a migrantes de las entidades federativas, agrupadas tanto en la Comisión de Asuntos Migratorios de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) como en la Coordinación Nacional de Oficinas Estatales de Atención a Migrantes (CONOFAM), a fin de conformar un grupo de trabajo entre representantes de las Comisiones que integran el Consejo Consultivo, y los representantes de dichas oficinas estatales. El propósito de este nuevo foro institucional será promover esquemas de colaboración y darle seguimiento a los asuntos de competencia estatal. Se procurará que el Grupo de Trabajo sesione periódicamente en el marco de cada Reunión Ordinaria del Consejo Consultivo del IME, a partir de la décima Reunión.